



**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3676-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de octubre de 2024

**VISTOS** los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 4004-2023, de fecha 19.DIC.2023, se aprobó la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/UPPyM/OPyP "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN";

Que, mediante el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0652-2024-UNHEVAL, de fecha 07.FEB.2024, se aprobó la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC, DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS CON FINES DE ACREDITACIÓN CON EL SINEACE;

Que la directora de la Oficina de Gestión de la Calidad, con el Oficio N° 000544-2024-UNHEVAL-OGC, del 17.SET.2024, dirigido al rector, manifiesta que, en la UNHEVAL desde hace muchos años, específicamente del 2016 que se expide el modelo de acreditación para programas de pregrado vigente, nos encontramos en la Evaluación Previa, sin ingresar a la autoevaluación. En el año 2023 ha existido ciertas limitaciones de SINEACE tanto en el aplicativo como en la institución, pero se logró el contacto. Este año, con el apoyo de un docente universitario, se ha logrado más información, concluyendo que el aplicativo SAE-SU se encuentra en mantenimiento, pero se ha obtenido formatos en Word. También el reglamento estipula que a través de la mesa virtual de ayuda se puede tener asistencia técnica en las limitaciones que se pueda tener. Por ello, señala que su intención es ingresar al Sistema de Gestión de Acreditación (SIGIA) actualizar los comités y elaborar los formatos a fin de lograr asistencia técnica como ver las falencias que se tiene para lograr la autoevaluación. Para lograr lo manifestado, es necesario modificar el ítem 6.6 la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC, para lo cual adjunta los términos de la modificación;

Que la coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización, a través del Oficio N° 000318-2024-UNHEVAL-UFMO, de fecha 24.SET.2024, emite opinión favorable para la modificación del ítem 6.6 de la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC, porque CUMPLE con todos los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPP/UPPM "Lineamientos para la elaboración y aprobación de reglamentos internos y directivas de la UNHEVAL";

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000592-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 27.SET.2024, remite al Rectorado el Informe N° 000062-2024-UNHEVAL-OAJ, mediante el cual emite opinión legal respecto a la propuesta de modificación de la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC; y luego de detallar los **antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **base legal** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "**Artículo 18 Educación universitaria.** (...) Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."
- 3.2. Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma: "**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 3.3. Que, el numeral 3) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: "**1.3 Principio de impulso de oficio.-**

...III

NYTM/bcl

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pilco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso  
Teléfono (062)591063, Anexo 0114  
correo: [secretaria@unheval.edu.pe](mailto:secretaria@unheval.edu.pe)

EMPRESA  
SOCIEDAD  
UNIVERSIDAD



**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3676-2024-UNHEVAL**

**-02-**

*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".*

- 3.4. Que, el literal b) del Artículo 118° del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, prescribe que: **"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:(...) b) aprobar el reglamento general de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"**.
- 3.5. Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/UPPyM/OPyP, muestra los alcances respecto a la aprobación de reglamentos o directivas internas.

**IV. ANÁLISIS:**

- 4.1 La Oficina de Asesoría Jurídica realiza el análisis del expediente administrativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPP/UPPM "Lineamientos para la elaboración y aprobación de Reglamentos Internos y Directivas de la UNHEVAL" y demás cuerpos normativos legales.
- 4.2 Que, se tiene que la directora de la Oficina de Gestión de la Calidad remite la propuesta de modificación del ítem 6.6 de la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC, en el detalla cómo está redactado y cómo debe quedar redactado.
- 4.3 Siguiendo esta línea de idea, se tiene que la coordinadora de la Unidad Funcional de Modernización, la propuesta cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 001-2023-UNHEVAL/OPP/UPPyM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de Reglamentos Internos y Directivas de la UNHEVAL".
- 4.4 En ese orden de ideas, se tiene el Oficio N° 000544-2024-UNHEVAL-OGC, mediante el cual la directora de la Oficina de Gestión de la Calidad señala el sustento que justifica la necesidad de modificación del ítem 6.6 de la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC.
- 4.5 Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del estudio y análisis de todos los actuados, emite pronunciamiento favorable respecto a la propuesta de modificación del ítem 6.6 de la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC.

- V. Conclusiones y recomendaciones:** Que, por los fundamentos expuestos RECOMIENDA que se remita al Rectorado a efectos de que eleve al Consejo Universitario de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

- 5.1 Aprobar la modificación del ítem 6.6 de la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC, DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS CON FINES DE ACREDITACIÓN CON EL SINEACE, de la siguiente manera:

**DEBE DECIR**

**6.6. DEL INICIO DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN**

- 6.6.1. Al culminar el semestre académico, la Oficina de Gestión de la Calidad realizará el diagnóstico de los diferentes programas de estudios para determinar su avance de acuerdo al porcentaje de avance de los estándares de calidad, para posteriormente remitir al decano y Comité de Calidad de cada programa de estudios, programando las sesiones de trabajo, para invitación al proceso de Autoevaluación.
- 6.6.2. Los Comités de Calidad deben revisar el diagnóstico o verificar la sustentación de la Oficina de Gestión de la Calidad para luego proceder a la socialización y coordinación con el personal docente a fin de establecer acciones de mejora.
- 6.6.3. Realizado la revisión y estableciendo el cumplimiento de los estándares previa aceptación de ingresar al proceso de acreditación, se proporcionará al programa de estudios su Código Único de Identificación (CUI), a las carreras profesionales que deseen ingresar al proceso de Autoevaluación.
- 6.6.4. Es responsabilidad del programa de estudios la actualización del cumplimiento de los estándares como la condición de activo en el sistema del SAE ESU o su similar.
- 6.6.5. Cuando el Comité de Calidad de cada programa de estudios coordinado con la Oficina de Gestión de la Calidad, ingresa información en el SAE ESU o similar se coordinará con el SINEACE para su evaluación respectiva.
- 6.6.6. Para el inicio de la autoevaluación y conforme a la disponibilidad presupuestal se procederá a considerar un consultor para capacitación y monitoreo del proceso de la autoevaluación a la carrera profesional, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
- 6.6.7. Culminada la labor del consultor y establecido el cumplimiento de la autoevaluación, la carrera profesional a través de su Comité de Calidad solicitará la evaluación externa por SINEACE, para ello la Oficina de Gestión de la Calidad brindará el soporte respectivo y gestionará la disponibilidad presupuestal, en caso de requerirla.

- 5.2 DAR A CONOCER el acto resolutivo a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 37 de Consejo Universitario, del 27.SET.2024, ante las opiniones favorables de las dependencias responsables de emitir opinión, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó modificar el ítem 6.6 de la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC, DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS CON FINES DE ACREDITACIÓN CON EL SINEACE, aprobada con el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0652-2024-UNHEVAL, debiendo quedar redactado conforme se detalla en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que el rector, con el Proveído N° 0603-2024-UNHEVAL-CU/R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3676-2024-UNHEVAL

-03-

acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **MODIFICAR** el ítem 6.6 de la Directiva N° 003-2024-UNHEVAL/OGC, DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS CON FINES DE ACREDITACIÓN CON EL SINEACE, aprobada con el numeral 2º de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0652-2024-UNHEVAL, debiendo quedar redactado como sigue; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

**"6.6. DEL INICIO DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN**

- 6.6.1. Al culminar el semestre académico, la Oficina de Gestión de la Calidad realizará el diagnóstico de los diferentes programas de estudios para determinar su avance de acuerdo al porcentaje de avance de los estándares de calidad, para posteriormente remitir al decano y Comité de Calidad de cada programa de estudios, programando las sesiones de trabajo, para invitación al proceso de Autoevaluación.
  - 6.6.2. Los Comités de Calidad deben revisar el diagnóstico o verificar la sustentación de la Oficina de Gestión de la Calidad para luego proceder a la socialización y coordinación con el personal docente a fin de establecer acciones de mejora.
  - 6.6.3. Realizado la revisión y estableciendo el cumplimiento de los estándares previa aceptación de ingresar al proceso de acreditación, se proporcionará al programa de estudios su Código Único de Identificación (CUI), a las carreras profesionales que deseen ingresar al proceso de Autoevaluación.
  - 6.6.4. Es responsabilidad del programa de estudios la actualización del cumplimiento de los estándares como la condición de activo en el sistema del SAE ESU o su similar.
  - 6.6.5. Cuando el Comité de Calidad de cada programa de estudios coordinado con la Oficina de Gestión de la Calidad, ingresa información en el SAE ESU o similar se coordinará con el SINEACE para su evaluación respectiva.
  - 6.6.6. Para el inicio de la autoevaluación y conforme a la disponibilidad presupuestal se procederá a considerar un consultor para capacitación y monitoreo del proceso de la autoevaluación a la carrera profesional, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.
  - 6.6.7. Culminada la labor del consultor y establecido el cumplimiento de la autoevaluación, la carrera profesional a través de su Comité de Calidad solicitará la evaluación externa por SINEACE, para ello la Oficina de Gestión de la Calidad brindará el soporte respectivo y gestionará la disponibilidad presupuestal, en caso de requerirla."
- 2º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, los decanatos de las facultades, las direcciones de las escuelas profesionales, la Oficina de Gestión de la Calidad y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones correspondientes para su cumplimiento y/o aplicación.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, Comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL  
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRA-VRI  
Facultades  
Dpto. Acads.  
Esc. Profs.  
Transparencia  
OAJ-OCI-DIGA  
OGCalidad-UFM-Archivo

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines  
Lic. Adm Ninfa Y. Torres Munguia  
SECRETARIA GENERAL